



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EXPROPIACION
RADICADO:	23-162-31-03-002-2017-00257-00
DEMANDANTE:	ANI
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CORDOBA – MEGABANCO .- BANCO DE BOGOTA

Corresponde en esta oportunidad, atender el trámite del presente proceso, donde se advierte que mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), se puso en conocimiento de las partes la respuesta dada por el IGAC respecto al trámite correspondiente para la práctica del avalúo comercial decretado de oficio dentro del presente, que posteriormente mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022 la parte demandante presenta memorial donde indica que aporta los siguientes documentos: “1. *Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción de linderos. (Se anexa Ficha Predial)* 2. *Copia de la cédula catastral, siempre que exista. (Se anexa Registro 1y 2 IGAC)* 3. *Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud. (Se anexa Certificado actualizado de fecha 19 de agosto 2022)* 4. *Copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble motivo de avalúo, según el caso. (Se anexa Plano Predial)* 5. *Copia de la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito, en la parte que haga relación con el inmueble objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanística vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital. (Se anexa certificado de uso de suelo)”*, sin embargo, no reposa constancia dentro del expediente de la remisión de dicha documentación con destino al IGAC.

Visto lo anterior resulta pertinente requerir a las partes para que en atención a las respuestas dadas por la mencionada entidad en fechas 03 de agosto de 2022 y 11 de enero de 2023, informen al Despacho el

trámite surtido en aras de practicar la pericia ordenada y en caso de haber atendido la orden judicial, procedan en el término de tres días siguientes a esta providencia a ello, adelantando todas las diligencias necesarias con el fin de llevar a cabo la práctica del avalúo comercial del inmueble en aras de proseguir el trámite procesal y poder llegar a la culminación del presente proceso en procura de la descongestión de la administración de justicia. Aportando al proceso los elementos probatorios que acrediten su gestión.

Es de advertir por parte del despacho que la onerosidad de la mencionada prueba oficiosa está a cargo de las partes, con fundamento en el inciso segundo del artículo 169 del CGP, el cual reza: (...) *Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. **Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.*** De guardar silencio o inobservar lo aquí dispuesto se hará uso de los poderes correccionales correspondientes. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en atención a las respuestas dadas por el IGAC en fechas 03 de agosto de 2022 y 11 de enero de 2023, informen al Despacho el trámite surtido en aras de practicar la pericia ordenada y en caso de no haber atendido la orden judicial, procedan en el término de tres (3) días siguientes a esta providencia a ello, adelantando todas las diligencias necesarias con el fin de llevar a cabo la práctica del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación, aportando al proceso los elementos probatorios que acrediten su gestión.

SEGUNDO: De guardar silencio o inobservar lo aquí dispuesto en el término de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, se hará uso de los poderes correccionales correspondientes.

TERCERO: Vencido el plazo aquí dispuesto vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZA